

CONCON, 25 AGO. 1997

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº **659** Vistos : Lo establecido en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley Nº 19.424 que creó la comuna de Concón, la Ley Nº 18.695, art. 58, letra J, y art. 27, el acuerdo Nº 28 del 26 de Febrero de 1997 que aprueba el Reglamento del Concejo Municipal de Concón.

DECRETO

Apruébese el siguiente Reglamento del Concejo Municipal de Concón :

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCON :

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de municipalidades, el funcionamiento Interno del Concejo de la Municipalidad de Concón, en adelante, "la Municipalidad", se regirá por las siguientes normas.

Art. 2º.- El Concejo como parte integrante de la Municipalidad, será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad, ejercerá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la Ley Orgánica Constitucional respectiva.

Art. 3º.- El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado, además, por los Concejales elegidos por la ciudadanía.

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejál presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

El Secretario Municipal, o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo en calidad de Ministro de Fe.



Título II

De las funciones y atribuciones del Concejo

A.- Normativas.

Art. 4°.- En el ejercicio de sus facultades normativas, le corresponderá al Concejo aprobar o rechazar las ordenanzas municipales, el reglamento y el funcionamiento interno del Concejo. Asimismo aprobará o rechazará la organización interna de la Municipalidad, contenida en la proposición de reglamento que le presente el Alcalde u otras que sean presentadas para su resolución.

B.- Resolutivas.

Art. 5°.- Corresponderá al Concejo:

01. Elegir al Alcalde, cuando proceda, así como a su suplente, en los casos de ausencia o incapacidad temporal de éste por un período superior a 45 días mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada a efecto. Asimismo, proveerá las vacantes de Concejales en los casos que le corresponda ejercer esa atribución, de acuerdo a lo establecido por la Ley.
02. Aprobar el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones.
03. Aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondientes, teniendo por objeto mantener los equilibrios presupuestarios, evitando que el mismo sea deficitario.
04. Aprobar el proyecto de plan regulador comunal y sus modificaciones, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieren formulado particulares o la propia comunidad.
05. Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.
06. Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinadas a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la disposición séptima transitoria de la Constitución Política.
07. Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento por un plazo superior a cuatro años, o traspaso a cualquier título de dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o la donación de bienes muebles.
08. Aprobar la expropiación de bienes inmuebles para cumplir el plan regulador comunal.
09. Otorgar subvenciones y aportes para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

25. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes de uso público que administre la Municipalidad, considerando la opinión del Consejo Económico y Social, así como respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
26. Fijar día y hora de sus sesiones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a dos al mes.
En el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los N°s. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 110 y 15 de este artículo, el Concejo estará facultado, no sólo para probar o rechazar las respectivas proposiciones, sino también modificarlas.

C.- **Fiscalizadoras.**

Art. 6°.- En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

01. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
02. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle por escrito las observaciones que le merezcan, las que deben ser respondidas de la misma forma.
03. Velar porque el presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos.
04. Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia, este derecho deberá ejercerse de manera que no entorpezca la gestión municipal.
05. Solicitar informes a entidades que reciban aportes municipales.
06. Fiscalizar las unidades y servicios municipales, este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.
07. Recibir anualmente la cuenta pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la ejecución presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.
08. Poner en conocimiento de la Contraloría de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.
09. Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que se entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde.
10. Denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito en que

10. Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales.
11. Aprobar las concesiones municipales, renovarlas y ponerles término.
12. Autorizar omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el Concejo.
13. Aprobar mediante acuerdo del Concejo la solicitud del Sr. Alcalde para someter a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal.
14. Aceptar la renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal, cuando quienes los desempeñan invoquen motivos justificados.
15. Aprobar la creación y la participación municipal, en corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión de la cultura. Asimismo, le corresponderá aprobar los convenios para constituir asociaciones con una o más Municipalidades.
16. Calificar a las empresas constituidas en la comuna, que tengan derecho a participar en el Consejo Económico y Social, en razón de su relevancia económica y social en ella.
17. Citar a las personas naturales o jurídicas, que reuniendo los requisitos, no hayan hecho uso de su derecho a participar en el Consejo Económico y Social, cuando no existan más de dos organizaciones o personas inscritas en los estatutos respectivos.
18. Declarar vacantes los cargos en el Consejo Económico y Social, y llamar a nueva inscripción de un año, en los casos en que no sea aplicable la disposición del número anterior o las personas citadas no concurrieran a las asambleas a que fueron invitadas.
19. Adoptar las medidas necesarias con el fin de velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación.
20. Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas y desarrollo comunal.
21. Aprobar o rechazar la solicitud del Alcalde o del Concejo Municipal para crear el cargo de administrador municipal, y las funciones que éste ejercerá, deberá ser aprobado por tres cuartas partes del Concejo Municipal.
22. Acordar la remoción del administrador municipal, para lo cual no requiere expresar causas o motivos que lo justifiquen con tres cuartas partes del Concejo Municipal.
23. Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.
24. Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Sr. Alcalde.

D.- Asesoras.

Art. 7º.- El concejo podrá pronunciarse ante la consulta del Sr. Alcalde con el fin de efectuar la designación de delegados y la designación como alcalde subrogante de un funcionario distinto del que correspondiere de acuerdo con el orden jerárquico de la Municipalidad.

Título III

De la Presidencia del Concejo

Art. 8º.- Al Alcalde, en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo, le corresponderá:

01. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla.
02. Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa con 72 horas de anticipación.
03. Suspender las sesiones extraordinarias a que él haya convocado, cuando concurren motivos de fuerza mayor. Para este efecto, se deberá dar aviso previo a los Concejales con 24 horas de anticipación.
04. Confeccionar las tablas de las reuniones ordinaria y extraordinarias o incorporar las proposiciones del Concejo Municipal, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

Título IV

De los Concejales

Art. 9º.- Será deber de los Concejales:

01. Asistir a las sesiones ordinarias cuando sean debidamente citados con un plazo de 48 horas de anticipación.
02. Justificar, oportunamente y por escrito o verbalmente, sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ello no se fundamenta por escrito en un plazo de dos días, invocando como causal caso fortuito o fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior el Concejal dará aviso antes del inicio de la reunión, de su inasistencia.
03. Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.

04. Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al municipio.
05. Requerir se pida informe a las unidades municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo.
06. Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
07. Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento, respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y a un Concejal.
08. Aprobar presupuestos debidamente financiados, pudiendo realizar modificaciones que no sea sustanciales para dicho instrumento.
09. Deberán concurrir a las sesiones ordinarias del Consejo Económico y social de su comuna.

Art.10.- Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

01. Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.
02. Percibir mensualmente asignación no imponible, pero tributable, por cada sesión a la que asista, conforme a lo establecido en la ley.
03. Los Concejales tienen derecho a ser reembolsado de los gastos que incurran en el ejercicio de su cargo y en representación del Concejo, que impliquen el cumplimiento de una función pública, y no de un acto persona y voluntario del concejal.

Para estos efectos se entiende que el concejal actúa válidamente en representación del Concejo o del Municipio en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se trate de actividades autorizadas o ratificadas por la Municipalidad, previa certificación del Secretario Municipal.
- b) Cuando existe un acuerdo del Concejo que lo autorice en ese sentido.
- c) En el caso de actos oficiales de la Municipalidad.
- d) Cuando el Alcalde, expresamente le encomiende un cometido determinado.

Título V

Del Secretario del Concejo

Art. 11.- El Secretario de la Municipalidad se desempeñará como Secretario del Concejo

Art. 12.- Al Secretario del Concejo le corresponderá:

01. Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si él se obtuvo o no.
02. Ejercer las tareas de dirección de la secretaría administrativa del Concejo, de conformidad a las instrucciones de éste y de su Presidente, cuando procediere.
03. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo, los que serán registrados consecuentemente.
04. Notificar por cédula, en el domicilio u oficina del Concejal, las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas, previa indicación del Presidente, las cuales se deberán hacer con la debida antelación.
05. Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.
06. Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
07. Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio, que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los Oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
08. Llevar y mantener al día los Libros de Actas, de Correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.
09. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
10. Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas en las sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público.
11. Remitir a todos los Concejales la tabla contenida de las materias que se tratará, a lo menos con un día de anticipación de que se celebre cada sesión ordinaria o extraordinaria.

Título VI

De las Sesiones

Art. 13.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo la sesión constitutiva cuyo quórum será de la mayoría absoluta de sus integrantes electos.

Art. 14.- Las sesiones ordinarias mensuales se efectuarán en los días hábiles y hora que haya acordado el Concejo y sólo podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto, si la mayoría de los concejales en ejercicio lo autoriza en sala legalmente constituida.

Art. 15.- Todas las sesiones serán públicas, salvo que por los dos tercios de los Concejales presentes en la sala legalmente constituida, acuerde reunirse en sesión secreta.

Art. 16.- Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Alcalde o a petición de la tercera parte de los Concejales en ejercicio. En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario, quien deberá citar a los integrantes del Concejo por cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes. Salvo casos urgentes, deberá mediar 24 horas entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante, siempre deberá existir un plazo mínimo de cinco días para las citaciones a sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde.

Art. 17.- Habrá, en todo caso, sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el Art. 6º de la Ley N° 18.695, y para proveer la vacante de Alcalde.

Art. 18.- Para los efectos de las sesiones ordinarias, se enviará a los Concejales la tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar, conforme a dicha tabla, a lo menos 48 horas de antelación a la fecha de realización fijada por el Concejo.

Art. 19.- Los Concejales por mayoría, de los que estén en ejercicio, determinarán como regla general el tiempo máximo normal de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el cual podrá prolongarse para una determinada sesión por la mayoría absoluta de los asistentes a ella.

Art. 20.- Las sesiones se realizarán en la sede de la Municipalidad o en otro local que se determine en forma permanente, debiendo la sala respectiva reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público en cantidad suficiente.

Título VII

Del Quórum para sesionar y para adoptar acuerdos

Art. 21.- El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, es decir 4 Concejales, salvo para la sesión de constitución e instalación del concejo que requerirá de la mayoría absoluta de los concejales electos. Si al inicio de la reunión no estuviere el Presidente del Concejo se esperará 5 minutos, de lo llegar el presidente, asumirá la presidencia el Concejál que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos en forma individual.

Art. 57.- Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias que no sean secretas, el público asistente, por regla general, no debe intervenir en los debates de los Concejales, a menos que el Presidente le ceda directamente la palabra con acuerdo de al menos tres cuartas partes del Concejo y sólo para referirse al tema consultado. Por consiguiente, el público asistente a las sesiones, sólo debe participar como observador y estar en los lugares determinados para ello, pudiendo intervenir solamente en el tiempo destinado a las audiencias públicas, en el punto de incidente.

Art. 58.- El Presidente del Concejo está facultado para llamar al orden dentro de la Sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no respeten el Reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión.

Art. 59.- Cuando concurren invitados especiales o sean citados funcionarios municipales a las sesiones, el Presidente concederá el tiempo necesario para su intervención en los temas específicos que dieron origen a la invitación o citación, según corresponda. Este tiempo será de 10 minutos y se autoriza con acuerdo del Concejo, igual que el resto de las intervenciones.

Art. 60.- Para los efectos de ordenamiento interno dentro de la Sala, sólo se ubicarán alrededor de las mesas el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal. También podrán instalarse en estas mesas, los Jefes de Unidades Municipales que asistan a las sesiones, en su calidad de asesores del Concejo. Las autoridades e invitados especiales, podrán también ubicarse alrededor de las mesas, siempre que exista espacio suficiente, para lo anterior debe haber acuerdo del Concejo en tres cuartas partes a lo menos.

El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado en la Sala y no podrá instalarse de las mesas.

En ningún caso, se podrá ocupar el lugar de las mesas destinado a la ubicación de los Concejales.

Art. 61.- Los acuerdos tomados en contravención o con omisión a cualquiera de las normas de este Reglamento serán nulos.

Art. 62.- El funcionario municipal o persona que se le otorgase la palabra o incurriere en un tema ajeno a materias municipales o se refiere en términos despectivos o irrespetuosos, deberá ser observado por el Presidente o en su defecto por alguno de los Concejales presentes. En el caso de los primeros, se dispondrán las medidas administrativas, las cuales deberán ser informadas posteriormente al Concejo Municipal.

Si a la hora de la sesión no existiere quórum, se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el Presidente del Concejo, la reunión. Se dejará constancia por el Secretario del Concejo la circunstancia anterior con indicación de los Concejales asistentes y ausente, y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

Art. 22.- Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados sin nuevo trámite para el día siguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el artículo 16 del presente reglamento.

Art. 23.- En ausencia del Alcalde las sesiones serán presididas por el concejal presente, que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a los dictaminado en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional.

Art. 24.- El quórum para adoptar acuerdos, como regla general, será la mayoría absoluta de los Concejales asistentes reunidos en sala legalmente constituida (3 ó 4, según sea el quórum exigido para sesionar válidamente, de acuerdo al artículo 21 de este reglamento).

Art. 25.- Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, para aprobar o prestar su acuerdo en la siguientes materias:

- a) Elección de Alcalde, titular y suplente;
- b) Autorización para eximir del llamado a licitación pública en la celebración de contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales, en razón de su monto o valor de los bienes involucrados;
- c) La determinación y reglamentación de las funciones del administrador municipal, y
- d) La provisión de vacantes de Concejales, cuando proceda.
- e) Celebración de convenios y concesiones.

Art. 26.- El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los concejales en ejercicio, respecto de las siguientes materias:

- a) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad;
- b) Aceptación de la renuncia a su cargo del Alcalde, cuando éste no fuere motivada por su postulación a un cargo de elección popular; y
- c) Remoción del administrador municipal.

Art. 27.- Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas, se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente.

Art. 28.- Los acuerdos y resoluciones vinculares del Concejo, sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

De los Empates

Art. 29.- En caso de empate en la aprobación de una materia o en la adopción de un acuerdo que no requiera de un quórum especial; pues en ese caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate, se citará a una nueva sesión en la que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. Los Concejales presentes, se entenderá notificados de la citación a la nueva sesión, debiendo el Secretario del Concejo comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

Art. 30.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada, a lo menos, por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por las tres cuartas partes de los miembros. La materia acordada para su revisión, será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

Art. 31.- Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los Concejales presentes, será de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

No obstante, serán siempre secretas las siguientes votaciones:

- Elección de Alcalde titular y suplente;
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y de un Concejal;
- Remoción del administrador municipal, y
- Elección de un Concejal, cuando procediere.

Título VIII

Del desarrollo de las sesiones

Art. 32.- Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) La lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Correspondencia.
- c) Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
- d) Cuenta de comisiones

Art. 40.- Los concejales, incluido el Alcalde, una vez a la semana en día y hora fijada por cada uno de ellos, la que será debidamente publicitada por la Municipalidad, atenderán a las personas, a lo menos una hora, que viven, trabajen o pernocten en la comuna, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

una sala u oficina.

Para los efectos anteriores, la Municipalidad deberá habilitarles

Art. 41.- El Concejo se hará representar, a lo menos, por dos Concejales en todos los actos, ceremonias e invitaciones; oficiales o no, que se le formulen y a las cuales se acuerden concurrir. Para lo cual relaciones públicas deberá enviar, dicha agenda diaria con la debida antelación.

Título X

Disposiciones Generales

Art. 42.- En la primera semana de octubre de cada año, el Concejo deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan para el Municipio para el año siguiente. Esas orientaciones globales incluirán el Plan Comunal de Desarrollo, las políticas sobre los servicios municipales que prestará la Corporación edilicia, así como los proyectos de inversión y las políticas que las avalen. A su vez, los citados proyectos, deberán ser acompañados de la correspondiente evaluación de rentabilidad económica-social.

Asimismo, en la citada semana el Alcalde tendrá que proponer el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción.

Art. 43.- Si el plan de desarrollo comunal, las políticas sobre los servicios municipales que se prestaran y el programa inicial de inversión y acción no tienen informe del Consejo Económico y Social, el Concejo lo solicitará directamente fijando un plazo prudente para que éste emita su opinión.

Art. 44.- Evacuadas las consultas realizadas al Consejo Económico y Social, el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre sobre el plan de desarrollo comunal, las políticas de servicios públicos que se presten por la Municipalidad y el programa anual de acción e inversión. Si el organismo de consulta no ha evacuado su informe al 30 de noviembre, el Concejo reiterará la solicitud y tendrá por cumplido el trámite si éste no es entregado en el nuevo plazo fijado por el Concejo, el que no podrá exceder de tres días hábiles. Recibido el informe, o transcurrido el plazo, el Concejo procederá a pronunciarse sobre los proyectos a que se refiere este artículo.

Art. 45.- El presupuesto anual, deberá ser aprobado por el Concejo antes del 15 de diciembre que precede al año en que regirá.

Art. 46.- En las demás materias, en que el Alcalde debe solicitar la aprobación o acuerdo del Concejo, éste se pronunciará en el plazo de veinte días corridos, contado desde la fecha en que el alcalde efectúe el correspondiente requerimiento.

Art. 47.- Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes, el concejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran, sin necesidad de convocatoria previa, salvo la de determinar en sala legalmente constituida, el día y hora en que se realizarán.

Art. 48.- Los Concejales no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un Concejal.

Art. 49.- Los Concejales que rechazaren las rectificaciones propuestas por el Alcalde, con el fin de corregir posibles déficit presupuestarios, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Art. 50.- El Concejo, para los efectos previstos en la letra b) del artículo 39 de la Ley N° 18.695, deberá dar cuenta anual sobre su gestión al Consejo Económico y Social de la comuna.

Art. 51.- El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el Consejo Económico y Social.

Art. 52.- El presente reglamento entrará en vigencia aprobado que sea por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas. Los proyectos de modificaciones, serán presentados por el Alcalde o a solicitud de un tercio de los miembros en ejercicio del Concejo.

La aprobación y sus modificaciones se oficializarán a través de un Decreto Alcaldicio.

Título XI

Normas Específicas de las Sesiones

Art. 53.- Las sesiones ordinarias se efectuarán los miércoles de cada mes, a las 16:00 horas en horario de invierno y a las 17:00 horas en horario de verano, en el Salón de sesiones de la Municipalidad. En caso que corresponda a un día festivo, automáticamente se entenderá prorrogada para el día siguiente hábil.

Art. 54.- Las sesiones extraordinarias también se efectuarán los días que acuerde el Concejo Municipal, y que no corresponda sesión ordinaria, a las 16:00 horas en horario de invierno, y a las 17:00 horas en verano, salvo que se considere urgente y necesario citar otro día en otro horario.

Art. 55.- Las sesiones ordinarias deberán durar como máximo 2 horas, contabilizadas desde el inicio de la sesión. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar hasta en 30 minutos más, cuando se requiera tratar puntos de importancia y de urgencia.

Las sesiones extraordinarias deberán durar como máximo 1 hora y 30 minutos, contabilizadas desde el inicio de la sesión. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar el debate de los temas exclusivos de la convocatoria, hasta en 30 minutos.

Art. 56.- En algunas sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme al reglamento dictado para este efecto, se realizarán sesiones públicas al final de la tabla en el punto de "Incidentes".

Título XII

Sobre Comisiones

Art. 63.- El Concejo formará comisiones que se determinarán en una reunión especial. Estas comisiones tendrán la misma fuerza legal que tiene el Concejo Municipal y podrá estar compuesta por 3 Concejales: 1 Presidente y 2 Concejales como mínimo. Los Directores y Jefes de Servicio deberán dar las facilidades y apoyo del caso a estas comisiones a fin que puedan cumplir con las funciones que les corresponda en sus respectivas áreas.

Los documentos que estas comisiones emitan hacia las Direcciones o Jefes de Servicio, deberán tener respuesta por escrito en un plazo máximo de 15 días corridos o un menor tiempo en caso de emergencia que será revisado el respectivo documento.

En caso de incumplimiento a lo anterior, los antecedentes serán emitidos a la Contraloría Municipal para que se disponga la investigación o sumario que corresponda a fin de que el Sr. Alcalde adopte las medidas administrativas que el caso amerite y quedando constancia en la respectiva hoja de vida del funcionario municipal.



MARIA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines que corresponda.

SECRETARIO

OSG/MLEG/ESRC/ppp

DISTRIBUCION:

- 1.- Alcalde
- 2.- Secretaria Municipal
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Dirección Asesoría Jurídica
- 5.- Dirección de Administración y Finanzas
- 6.- Dirección de Obras
- 7.- Dirección Desarrollo Comunitario
- 8.- Secplac
- 9.- Dirección de Tránsito y Operaciones
- 10.- Concejo Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
objetado	observado	revisado

